



## **PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DE DISTRITO MÚLTIPLE**

### **1. Disputas sujetas al procedimiento**

Todas las disputas que surjan por asuntos de afiliación, conducta durante múltiples eventos y reuniones del distrito, o interpretación, infracción o aplicación de los estatutos y reglamentos del distrito múltiple o cualesquiera políticas o procedimientos, adoptados periódicamente por el consejo de gobernadores del distrito múltiple, o asuntos internos de un distrito múltiple que no puedan resolverse satisfactoriamente por otros medios, ya sea entre clubes o subdistritos del distrito múltiple o entre un club o clubes o subdistrito o subdistritos y la administración del distrito múltiple, serán resueltas por el procedimiento de resolución de disputas. A menos que se indique lo contrario en este documento, los límites de tiempo especificados en este procedimiento pueden ser acortados o prolongados por el presidente del consejo del distrito múltiple o, en caso de que la reclamación sea en contra del presidente del consejo o del tesorero del consejo, los conciliadores o la Junta Directiva Internacional (o su designado) cuando exista una causa justificada. Todas las partes involucradas en la disputa se abstendrán de iniciar acciones administrativas o judiciales mientras este proceso de resolución de disputa esté en marcha.

### **2. Reclamaciones y cuota administrativa**

Cualquier club de Leones en sen pleno goce de derechos y privilegios o subdistrito de la asociación o, en caso de que una queja alegue mala conducta durante un evento o reunión de varios distritos, por parte de cualquier miembro de un club de Leones en regla dentro del distrito, (el “reclamante”) podrá presentar un escrito al presidente del consejo o, si la reclamación es contra el presidente del consejo, al secretario del consejo o tesorero del consejo (una “reclamación”), con copia a la División de Asuntos Legales, pidiendo que tenga lugar la resolución de la disputa bajo este procedimiento. La reclamación debe presentarse en los treinta (30) días siguientes de haberse presenciado o conocido la ocurrencia del evento en que se basa la reclamación. El reclamante debe presentar el acta firmada por el secretario del club certificando que la mayoría de los socios del club ha aprobado una resolución para presentar la reclamación. Se enviará una copia de la reclamación a la parte o partes citadas en la misma.

El escrito de reclamación debe llegar acompañado de 750 USD correspondiente a la tasa de solicitud, o su equivalente en la moneda nacional respectiva, pagaderos por cada reclamante al distrito múltiple y dirigido a la atención del presidente del consejo o, en el caso de que la reclamación sea contra el presidente del consejo, dirigida al secretario del

consejo o al tesorero del consejo en funciones en el momento de presentar la reclamación. En caso de que la reclamación se haya resuelto o retirado antes de que los conciliadores hayan tomado una decisión final, el distrito múltiple retendrá 100 USD en concepto de cargo administrativo, y se devolverán 325 USD al reclamante, y se pagarán 325 USD a la parte a la que se hace la reclamación (si hay más de una persona en ambas partes, se repartirá equitativamente entre todos). En caso de que los conciliadores seleccionados decidan que la reclamación tiene mérito, el distrito múltiple tendrá derecho a retener 100 USD en concepto de cargo administrativo y devolverá 650 USD al reclamante. En caso de que los conciliadores seleccionados decidan a favor de la parte a la que se hace la reclamación, el distrito (único o subdistrito) tendrá derecho a retener 100 USD en concepto de cargo administrativo, devolverá 650 USD a la parte a la que se hace la reclamación (Si hay más de una persona en ambas partes, se repartirá equitativamente entre todos). En caso de que la reclamación no se resuelva, retire, proceda o deniegue dentro de los plazos establecidos por este procedimiento (salvo que dicho plazo se hubiera prorrogado por una causa justificada), el distrito (único o subdistrito) retendrá automáticamente el cargo íntegro en concepto de cargo administrativo y no devolverá nada a ninguna de las partes. El distrito múltiple es responsable de cubrir todos los gastos relacionados con el procedimiento de resolución de disputas, salvo que la política del distrito múltiple establezca que todos los gastos en los que se incurra en relación con este procedimiento de resolución de disputas deban ser pagados equitativamente por ambas partes en disputa.

### **3. Respuesta a la reclamación**

La parte(s) contra la que se hace la reclamación podrán presentar por escrito su contestación, al presidente del consejo o si la reclamación fuera contra el presidente del consejo, al secretario del consejo o tesorero del consejo, con copia a la División de Asuntos Legales, dentro del plazo de diez (10) días de haber recibido la notificación de la reclamación. Se enviará una copia de la respuesta al reclamante o reclamantes.

### **4. Confidencialidad**

Una vez se haya emitido la reclamación, las comunicaciones entre las partes en disputas y el presidente del consejo o si la reclamación es contra el presidente del consejo, al secretario del consejo o tesorero del consejo, y los conciliadores deberán mantenerse confidenciales en la medida de lo posible.

### **5. Selección de los conciliadores**

Dentro de los diez (10) días siguientes de haberse presentado la reclamación, el reclamante(s) y la parte o partes citadas en la misma seleccionarán un (1) conciliador imparcial, respectivamente, que será un exgobernador de distrito, preferentemente un expresidente de consejo de gobernadores, que en la actualidad sea un socio en pleno goce de derechos y privilegios de un club activo, pero no de uno de los clubes que sea parte de la disputa, en el distrito múltiple en el que se originó la disputa y que no deba lealtad alguna a ninguna de las partes en disputa. En los cinco (5) días siguientes a la selección

de los conciliadores imparciales, ambos conciliadores imparciales seleccionarán un (1) conciliador imparcial, quien actuará como presidente. Los conciliadores seleccionados a su vez seleccionarán a un (1) conciliador imparcial que presidirá el procedimiento, y que será un exdirector internacional y socio en pleno goce de derechos y privilegios de un club en pleno goce de derechos y privilegios del distrito múltiple en el que se originó la disputa, pero no de uno de los clubes que sea parte de la disputa, y será imparcial en el asunto en disputa y no deberá lealtad alguna a ninguna de las partes en disputa. En caso de que no hubiera ningún exdirector internacional imparcial en el distrito múltiple donde se origina la disputa, los conciliadores podrán seleccionar a un (1) conciliador para presidir el equipo que sea un exdirector internacional y socio de un club en pleno goce de derechos y privilegios ubicado fuera del distrito múltiple respectivo. La decisión de los conciliadores seleccionados concerniente a la selección del conciliador que presida el equipo será final y vinculante. Una vez que concluya el proceso de selección, los conciliadores tendrán la autoridad adecuada y necesaria para resolver o decidir la disputa de acuerdo con este procedimiento.

En caso de que en el plazo arriba indicado los conciliadores seleccionados no puedan llegar a un acuerdo para seleccionar al conciliador que presidirá el equipo de conciliadores seleccionado, todos los conciliadores seleccionados tendrán que renunciar por razones administrativas y las partes deberán seleccionar conciliadores nuevos (“un segundo equipo de conciliadores seleccionados”) que a su vez seleccionarán a un (1) conciliador/ asesor imparcial, de conformidad con los procedimientos y requisitos de selección arriba descritos. En caso de que este segundo equipo de conciliadores no llegue a un acuerdo para seleccionar a un conciliador que presida el equipo y que sea del distrito múltiple en el que surgió la disputa, los conciliadores seleccionados podrán seleccionar a un (1) conciliador imparcial que sea un exdirector internacional y socios de un club en pleno goce de derechos y privilegios ubicado fuera del distrito múltiple respectivo. En caso de que este segundo equipo de conciliadores no pueda llegar a un acuerdo para seleccionar a un (1) conciliador que presida el equipo, de dentro o fuera del distrito múltiple donde se originó la disputa, se nombrará como conciliador que presida el equipo al exdirector internacional que haya servido más recientemente en la junta directiva internacional y que pertenezca al distrito múltiple en el cual surgió la disputa o de un distrito múltiple adyacente, el que esté más cerca en proximidad. Los plazos de esta Sección E no podrán ser acortados o prolongados por el presidente de consejo del distrito múltiple ni, si fuera el caso de una reclamación contra el presidente de consejo, por el secretario de consejo o tesorero de consejo o los conciliadores.

## **6. Reunión de conciliación y decisión de los conciliadores**

Una vez que hayan sido nombrados, los conciliadores concertarán una reunión con las partes a fin de conciliar la disputa. La reunión se llevará a cabo no más de treinta (30) días después del nombramiento de los conciliadores. El objetivo de los conciliadores será encontrar una solución rápida y amigable a la resolución de la disputa. Si los esfuerzos de conciliación fracasaran, los conciliadores tendrán la autoridad de emitir una decisión relativa a la disputa. Los conciliadores emitirán la decisión por escrito a más tardar

treinta (30) días después de la fecha en que se haya celebrado la reunión inicial de las partes, y la decisión será final y vinculante para todas las partes.

El escrito de la decisión debe ser firmado por todos los conciliadores, y si lo hubiera, anotar al conciliador disidente, y se dará copia de dicho escrito a todas las partes, al gobernador de distrito o si fuera un reclamo en contra del presidente del consejo el consejo de gobernadores y a la División de Asuntos Legales de la Asociación Internacional de Clubes de Leones. La decisión del conciliador también debe estar en consonancia con las disposiciones aplicables de los Estatutos y Reglamentos Internacionales, del Distrito Múltiple y del Distrito y con el Manual de Normas, y estará sujeta a la autoridad y revisión posterior por parte de la Junta Directiva Internacional, a criterio de la Junta Directiva Internacional o su designado.

El incumplimiento de la decisión final y vinculante de los conciliadores se considera conducta impropia de un León y podrá ser causa de expulsión y / o cancelación de la carta constitutiva del club.